



**PONE TÉRMINO AL PROCESO
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE
INDICA.**

RES. EXENTA D.J. N°107-322-2012

ROL N° 389-2012

Santiago, 8 de abril de 2013

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; en la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos; el Decreto Supremo N° 16, de 2013, del Ministerio de Hacienda; las Resoluciones Exentas D.J. N° 106-1036-2012 y 107-083-2013; la presentación del sujeto obligado **Montecarlo S.A.** de 25 de febrero de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta D.J. N° 106-1036-2012, de 14 de diciembre de 2012, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Montecarlo S.A.**, ya individualizado en el presente proceso sancionatorio, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913 y en la Circular N° 40 de la Unidad de Análisis Financiero.

Segundo) Que, con fecha 10 de enero de 2013, se notificó la Resolución Exenta D.J. N°106-1036-2012 al sujeto obligado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil.

Tercero) Que, con fecha 18 de enero de 2013, y dentro del plazo legal, el sujeto obligado presentó descargos en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.913.

Cuarto) Que, por Resolución Exenta D.J. N° 107-083-2013, de fecha 7 de febrero de 2013, se tuvieron por presentados los descargos y se abrió un término probatorio, resolución que fue notificada por carta expedida con fecha 12 de febrero de 2013.

Quinto) Que, con fecha 25 de febrero de 2013, y encontrándose dentro de plazo, el sujeto obligado efectuó una presentación ante este Servicio, sin acompañar nuevos documentos o pruebas que las sustentaran.

Sexto) Que, en ambas presentaciones realizadas por la empresa, ésta reconoce tener la calidad de usuario de zona franca y, además, no haber efectuado el envío del reporte del Registro de Operaciones en Efectivo, correspondiente al primer semestre de 2012, por desconocimiento de dicha obligación legal.

Séptimo) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero y como consta de listado de reportes ROE, documento que se incorpora mediante la presente resolución exenta, el sujeto obligado no ha dado cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al Primer Semestre del año 2012. Pero además, y en relación a su argumentación de desconocimiento de la obligación de remisión del Registro de Operaciones en Efectivo, ésta queda desvirtuada, atendidos los envíos previos de ROE realizados por la empresa para los períodos correspondientes al segundo semestre de 2010 y para el primer y segundo semestres del 2011.

Octavo) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de infracciones de carácter leve y menos grave, de acuerdo a lo señalado en las letras a) y b), del artículo 19 de la Ley N°19.913.

Noveno) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en los números 1 y 2, del artículo 20 de la Ley N°19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 3.000 (tres mil Unidades de Fomento).

Décimo) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.913.

RESUELVO:

1.- **TÉNGASE** por incorporada la copia del Listado de reportes de ROE relativos al sujeto obligado.

2.- **DECLÁRASE** que **Montecarlo S.A.**, ha incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N°106-943-2012 de formulación de cargos, por los razonamientos expuestos en el Considerandos Sexto y Séptimo de la presente Resolución Exenta.

3.- **SANCIÓNESE** con **amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución, y **multa de UF 5 (cinco Unidades de Fomento)**, al sujeto obligado **Montecarlo S.A.**, ya individualizado en el presente proceso infraccional.

4.- **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

5.- **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

6.- **DÉSE** cumplimiento en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913, si procediere.

7.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22 N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese, notifíquese, y archívese en su oportunidad.



JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero

JFC/AFC